

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por tres meses. Pesetas. 6
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Olmeda de la Cuesta, provincia de Cuenca, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que en el cupo actual, comparado con el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881, aparece una baja de 801 pesetas 78 céntimos, ó sea el 30 por 100, máximo que autoriza la Real orden de 15 de Julio de 1882, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Alcámpel, provincia de Huesca, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que si bien aparece aumento en el cupo actual, comparado con el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881, aquél asciende á poco más del 50 por 100, siendo así que según la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, los cupos pueden ser aumentados hasta en un 75 por 100;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 5'75 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 4'77 pesetas, obtiene un beneficio de 98 céntimos, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 12 de Abril del corriente año, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Borja, provincia de Toledo, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de

1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 20 de Junio último, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que comparado el actual cupo con el que tenía señalado antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881, le resulta una baja de un 30 por 100;

Y considerando que la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, limita las bajas al 30 por 100, que es á lo que asciende la que se le ha hecho, como se dice, al pueblo reclamante, procede desestimar la pretensión del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 21 de Abril del corriente año, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Becite, provincia de Teruel, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 20 de Junio último, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que si bien aparece aumento en el actual cupo, comparado con el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881, aquél no llega más que al 50 por 100, siendo así que por la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, los cupos parciales pueden sufrir un aumento hasta de un 75 por 100;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 5'75 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 4'21 pesetas, obtiene un beneficio de 1'54 pesetas, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, provincia de Cádiz, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que si bien aparece aumento en el actual cupo, comparado con el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881, aquél no llega ni con mucho al 45 por 100;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 7'97 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 7 pesetas, obtiene un beneficio de 97 céntimos, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 21 de Abril del corriente año, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Tarifa, provincia de Cádiz, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 20 de Junio último, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que si bien en su actual cupo, comparado con el que tenía antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881, ha sufrido un aumento de un 75 por 100, según lo dispuesto en la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, los cupos parciales existentes antes de la ley de 31 de Diciembre citada pueden ser aumentados hasta dicho tanto por 100;

Considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 7'97 pesetas, y resultándole al de Tarifa el de 7'76, obtiene un beneficio de 21 céntimos;

Y considerando que la legislación vigente no establece diferencia alguna para la tributación por consumos entre los habitantes del casco, radio y extrarradio, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 21 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que el aumento del 60 por 100 que aproximadamente le resulta en su cupo actual está dentro de los límites marcados por la Real orden de 15 de Julio de 1882;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 11'70 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 3'25, obtiene un beneficio de 8'45 pesetas, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 14 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Autol, provincia de Logroño, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 20 de Junio último, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que si bien aparece aumento en el actual cupo, comparado con el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881, aquél no es excesivo, puesto que no llega al 30 por 100;

Considerando que el tipo medio de gravamen indivi-

dual señalado á los pueblos de igual base de población es de 575 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 3 pesetas, obtiene un beneficio de 75 céntimos;

Y considerando que además de existir en este pueblo fábricas de aguardientes, su cupo lo cubre por conciertos gremiales, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 14 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Alfaro, provincia de Logroño, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 20 de Junio último, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que si bien aparece aumento en el actual cupo, comparado con el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881, aquél no es excesivo, puesto que asciende á poco más del 30 por 100, siendo así que por la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, los cupos parciales pueden elevarse hasta en un 75 por 100:

Considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 797 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 7 pesetas, obtiene un beneficio de 97 céntimos;

Y considerando que su cupo lo cubre por Administración municipal, tiene ferrocarril y carretera y cuenta con varias fábricas de aguardientes, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 12 de Abril del corriente año, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Ager, provincia de Lérida, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 20 de Junio último, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que si bien aparece aumento en el actual cupo, comparado con el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881, dicho aumento no llega al 35 por 100;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 575 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 417, obtiene un beneficio de 158 pesetas, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 21 de Abril del corriente año, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Tobarra, provincia de Albacete, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 20 de Junio último, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que si bien aparece aumento en el actual cupo, comparado con el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881, dicho aumento no llega ni con mucho al 45 por 100;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 797 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 559 pesetas, obtiene un beneficio de 238 pesetas, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 21 de Abril último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Yeste, provincia de Albacete, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 20 de Junio último, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que si bien aparece aumento en el actual cupo, comparado con el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881, aquél asciende al 75 por 100 que autoriza la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 797 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 456, obtiene un beneficio de 341 pesetas, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 27 de Diciembre del año último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Mojazar, provincia de Almería, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que si bien aparece aumento entre el cupo que tiene en la actualidad y el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881, este aumento sólo asciende á 99 céntimos por alma:

Considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 575 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 554 pesetas, obtiene un beneficio de 21 céntimos;

Y considerando que no utiliza recargo alguno sobre las especies de tarifa, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 21 de Abril del corriente año, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Higuera la Real, provincia de Badajoz, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 20 de Junio último, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que si bien aparece aumento en el actual cupo, comparado con el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881, aquél no llega al 40 por 100;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 797 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 724, obtiene un beneficio de 76 céntimos, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 31 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Odeza, provincia de Barcelona, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que el aumento que le resulta en su actual cupo, comparado con el anterior á la ley de 31 de

Diciembre de 1881, no llega al 50 por 100, y por lo tanto está dentro de los límites marcados por la Real orden de 15 de Julio de 1882;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 575 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 3 pesetas un céntimo, obtiene un beneficio de 274 pesetas, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 30 de Marzo del corriente año, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Castellar de Nuch, provincia de Barcelona, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 20 de Junio último, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que si bien aparece aumento en el actual cupo, comparado con el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881, aquél no es excesivo, pues sólo asciende al 40 por 100;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 575 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 339, obtiene un beneficio de 2 pesetas 36 céntimos, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. José Mac-Lennan, del comercio de minas de Bilbao, y representante de la Compañía minera denominada *The Vizcaya Santander Mining Company Limited*, solicitando que se amplie la habilitación del Fielato de Poveña para la descarga por cabotaje de carbones y materiales para la explotación de las minas de hierro:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de Vizcaya, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se solicita:

Considerando que la concesión que se pretende se reduce á desembarcar por cabotaje el carbón mineral y los materiales para la explotación de las minas de hierro después de haber adeudado estos efectos sus derechos en otra Aduana;

Y considerando que la habilitación de que se trata favorecerá el desarrollo de la industria minera sin perjudicar los intereses de la Hacienda, puesto que en Poveña existe un empleado pericial y fuerza del Resguardo de Carabineros para practicar la vigilancia necesaria;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se amplie la habilitación del Fielato de Poveña, provincia de Vizcaya, para el desembarque por cabotaje de carbones y materiales para la explotación de minas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista una instancia del Alcalde de Mundaca y otra del Alcalde de Guernica, en la provincia de Vizcaya, solicitando respectivamente que se habilite aquel puerto para el embarque y desembarque de varios artículos y que se permita el tráfico de mercancías nacionales por la vía desde Bermeo á Guernica y viceversa:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de Vizcaya, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que tanto en Mundaca como en Guernica existen destacamentos de Carabineros que pueden ejercer la vigilancia debida;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver:

1.º Que se habilite el puerto de Mundaca, provincia de Vizcaya, para el desembarque de aceite, vinagre, sal y carbón para las fábricas de escabeches allí establecidas, siempre que dichos artículos hayan satisfecho sus derechos en una Aduana del Reino, para el embarque por cabotaje de los productos de dichas fábricas y para el embarque y desembarque de los géneros del Reino en general que cambien entre sí los pueblos de Mundaca y Bermeo, formalizándose en la Aduana de este último punto la documentación correspondiente.

2.º Que se autorice la conducción de los productos nacionales propios de la industria ó del suelo por la vía desde Guernica hasta Bermeo, debiendo llevar las expediciones un pase, expedido por la Autoridad local y visado por los carabineros, en el que conste la cantidad y clase de las mercancías, formalizándose luego en Bermeo la documentación que corresponda al ulterior destino de la mercancía.

Y 3.º Que igualmente se permita el transporte por la vía desde Bermeo á Guernica de las mercancías nacionales despachadas en aquella Aduana ó que se remitan desde aquel puerto, siempre que vayan acompañadas de la paleta talonaria, serie C, núm. 1, requerida para estos transportes.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1883.

Sr. Director general de Aduanas.

CUESTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido á instancia de D. Santiago G. Jones pidiendo autorización para construir un cargadero en la margen izquierda de la ría de Bilbao;

Y vistos los informes emitidos por el Ayuntamiento de Abando, Juntas de Sanidad y de las obras del puerto, Comandancia de Marina, Ingeniero Jefe de la demarcación de Alava y Vizcaya y Gobernador civil de esta última provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien entregar al expresado D. Santiago G. Jones, en representación de la Compañía extranjera *The Laudore Siemens Steel Company Limited*, la concesión para construir un muelle saliente de madera, destinado al servicio particular del embarque de minerales de hierro de la mina *Primitiva* y depósito junto al camino de sirga de la margen izquierda de la ría de Bilbao, en el barrio de Zorroza, con sujeción á las prescripciones de carácter general contenidas en las leyes de obras públicas y de puertos y á las cláusulas siguientes, propuestas por la sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

1.ª El embarcadero se construirá con sujeción al proyecto reformado, con arreglo á las modificaciones indicadas por la expresada.

2.ª El camino de sirga se dejará completamente libre en todo su ancho y altura y continuará afecto al servicio público á que está destinado.

3.ª La construcción se sujetará á las condiciones del dragado que ha de practicarse en dicho puerto, de las que se dará conocimiento al concesionario antes de que empiecen las obras; en la inteligencia de que no tendrá derecho á indemnización alguna por accidentes que en ellas pudieran tener lugar.

4.ª Las obras de todas clases que ejecute el concesionario quedarán sujetas en su parte técnica á la vigilancia del Ingeniero Jefe de la demarcación de Alava y Vizcaya, con cuya intervención se ha de hacer el replanteo del embarcadero.

5.ª Antes de dar principio á los trabajos deberá depositar el concesionario como fianza en la Delegación de Hacienda de la provincia la cantidad de 150 pesetas á que asciende el 3 por 100 del importe total del presupuesto de las obras, calculado alzado; cuya suma le será devuelta cuando mediante certificación del Ingeniero Jefe justifique haber terminado por completo las mismas, con arreglo á las condiciones precedentes.

6.ª Se dará comienzo á los trabajos en el término de dos meses, y quedarán concluidos en el de ocho, á contar ambos plazos máximos desde la fecha de la concesión.

7.ª Esta concesión se considerará hecha, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con el carácter de temporal.

8.ª Si las necesidades del servicio público de la navegación de la ría exigieran la ocupación del sitio concedido para establecer el embarcadero con otras obras de mayor importancia ó conviniera acortar su parte saliente en aquella, deberá el concesionario demolerlo total ó parcialmente en el plazo de 40 días, á partir desde el en que re-

ciba al efecto la correspondiente orden administrativa, sin derecho á indemnización alguna, pero sí á recoger y utilizar todos los materiales procedentes de la demolición.

9.ª Caducará esta concesión si se faltare á la observancia de cualquiera de las precedentes cláusulas, y se le aplicarán en este caso las prescripciones fijadas en la ley general de obras públicas y reglamento para su ejecución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que, conforme á las disposiciones del decreto expedido en el día de ayer, se anuncie á concurso la cátedra de Literatura española y Nociones de Bibliografía y Literatura jurídica de España, que resulta vacante en la Universidad de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que, conforme á las disposiciones del decreto expedido en el día de ayer, se anuncien á concurso las cátedras de Ampliación de la Psicología y Nociones de Ontología y Cosmología, que resultan vacantes en las Universidades de Barcelona, Granada, Salamanca, Sevilla y Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que, conforme á las disposiciones del decreto expedido en el día de ayer, se anuncie á concurso la cátedra de Ampliación de la Psicología y Nociones de Ontología y Cosmología, que resulta vacante en la Universidad de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que, conforme á las disposiciones del decreto expedido en el día de ayer, se anuncien á concurso las cátedras de Literatura española y Nociones de Bibliografía y Literatura jurídicas de España, que resultan vacantes en las Universidades de Barcelona, Granada, Salamanca, Sevilla y Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que, conforme á las disposiciones del decreto expedido en el día de ayer, se anuncie á concurso la cátedra de Historia general del Derecho español, que resulta vacante en la Universidad de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que, conforme á las disposiciones del decreto del día de ayer, se anuncien á oposición las cátedras de Reseña histórica de las principales transformaciones sociales y políticas de los pueblos europeos, que resultan vacantes en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Salamanca, Sevilla y Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Acordado por Real orden de 23 de Agosto último, comunicada á este Ministerio por el de Ultramar,

que se celebren en Madrid los ejercicios para proveer por oposición la cátedra de Análisis química con su práctica, vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las físico-químicas, de la Universidad de la Habana; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que por esa Dirección general se publique la convocatoria y se disponga lo conveniente para la celebración de los ejercicios.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Acordado por Real orden de 23 de Agosto último, comunicada á este Ministerio por el de Ultramar, que se celebren en Madrid los ejercicios de oposición á la cátedra de Historia y examen crítico de los principales Tratados de España con otras Potencias, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por esa Dirección general se publique la convocatoria y se disponga lo necesario para la celebración de los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Acordado por Real orden de 23 de Agosto último, comunicada á este Ministerio por el de Ultramar, que se celebren en Madrid los ejercicios para proveer por oposición la cátedra de Paleontología estatigráfica, vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Naturales, de la Universidad de la Habana; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que por esa Dirección general se publique la convocatoria y se disponga lo necesario para la celebración de los ejercicios.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Acordado por Real orden de 23 de Agosto último, comunicada á este Ministerio por el de Ultramar, que se celebren en Madrid los ejercicios para proveer por oposición la cátedra de Física matemática, vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico matemáticas, de la Universidad de la Habana; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que por esa Dirección general se publique la convocatoria y se disponga lo necesario para la celebración de los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Acordado por Real orden de 23 de Agosto último, comunicada á este Ministerio por el de Ultramar, que se celebren en Madrid los ejercicios de oposición á las cátedras de Estética y Sánscrito, vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por esa Dirección general se publiquen las convocatorias y se disponga lo necesario para la celebración de los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Con el fin de no perjudicar á los que tenían presentados sus trabajos de oposición á la cátedra de Derecho romano de la Universidad de Valencia, que ha de sustituirse con la de Principios de Derecho natural creada en virtud del decreto de 2 de Setiembre último; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á dichos opositores un plazo, que terminará en fin de este año, para presentar en esa Dirección general el programa y razonamiento de la expresada asignatura de Principios de Derecho natural.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Agosto último mandando segregarse el pueblo de Gudugarreta del Registro de la propiedad de Azpeitia, y agregarle al de Tolosa, esta Dirección general ha dictado, entre otras, las disposiciones siguientes:

El Registrador de Azpeitia entregará los libros, documentos y demás antecedentes correspondientes al pueblo de Gudugarreta, después de cerrados los primeros en la forma que se dirá, y previa la formación de un inventario que exprese: el número y clase de los libros que se entreguen, copia literal de la diligencia de cierre, el número y clase de los demás documentos y antecedentes que se entreguen, la fecha de la entrega.

El cierre de los libros correspondientes al pueblo de Gudugarreta se verificará el día 15 de Noviembre próximo; y si no pudiese terminarse, se habilitarán las horas necesarias del mismo día y de los siguientes aunque sean feriados.

Desde el día señalado para practicar la diligencia indicada no se hará en los libros de dicho Ayuntamiento ninguna operación ni se admitirá ningún documento que se presente a inscripción referente al mismo pueblo, y en su lugar se presentarán en el Registro de Tolosa.

Los documentos que presentados anteriormente se hallaren pendientes de despacho en dicho día serán entregados al Registrador de Tolosa para que proceda conforme a la ley Hipotecaria y su reglamento.

A ellos acompañará el de Azpeitia copia literal y certificada de todos los asientos del Diario que tengan por objeto fincas situadas en el referido término municipal, relativos á documentos presentados en los 30 días útiles anteriores al de la diligencia del cierre.

Inmediatamente que el Registrador de Tolosa tenga en su poder los libros, documentos y antecedentes del pueblo de Gudugarreta lo pondrá en conocimiento de esta Dirección general, manifestando además el tiempo que necesitase para adicionar los índices. Si por no tener terminados los índices ó por no haber recibido los libros no pudiese inscribir definitivamente den-

tro del plazo señalado en el art. 16 del reglamento, procederá con arreglo al art. 42, núm. 8, de la ley Hipotecaria.

Los recursos gubernativos contra la negativa del Registrador de Azpeitia á inscribir documentos relativos al pueblo de Gudugarreta se presentarán al Juez delegado de Tolosa, al cual se remitirán también los que se hallen pendientes en la actualidad.

La prohibición impuesta al Registrador de Azpeitia de admitir documentos á inscripción después del día señalado para el cierre de los libros se entiende sin perjuicio de las facultades que puedan corresponderle como liquidador recaudador del impuesto de trasmisión de bienes y derechos reales, cuyas facultades continuará ejerciendo con sujeción á las leyes, decretos, órdenes vigentes y las instrucciones que reciba de las Autoridades de Hacienda.

Lo que se anuncia en la GACETA para que llegue á conocimiento de los interesados en la inscripción de documentos relativos á fincas situadas en el término de Gudugarreta, los cuales sólo podrán presentarse en el Registro de Azpeitia hasta el día 14 de Noviembre próximo; debiendo serlo desde dicho día en adelante en el Registro de Tolosa, á cuya circunscripción territorial quedará definitivamente agregado el referido pueblo.

Madrid 6 de Octubre de 1883.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Pamplona.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba, por los conceptos que se detallan, durante el mes de Mayo de 1883, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos.

ADUANAS.	IMPORTACIÓN.		EXPORTACIÓN.		NAVEGACIÓN.		MULTAS.		DEPÓSITOS.		15 POR 100 sobre bebidas.		INTERESES sobre pagarés.		TOTAL.	DIFERENCIA.					
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	DE MÁS.	DE MENOS.		
Habana.....	569.926	66	254.559	10	26.844	71	2.331	82	68	90	7.644	65			861.375	84		204.419	90		
Matanzas.....	59.555	60	118.889	73	13.109	81	230	66			628	75			192.414	45		63.727	46		
Cuba.....	54.223	03	47.888	73	4.169	05	127				769	87			77.177	68	27.310	71			
Cárdenas.....	30.460	43	118.417	53	16.543	58	785	27			50	88			166.237	49		12.388	80		
Cienfuegos.....	71.083	23	66.049	90	2.809	21	273	80			892	74			141.110	93		51.621	43		
Trinidad.....	14.116	95	9.956	18	1.468	78					209	90			25.751	21	10.441	23			
Sagua.....	13.638	35	76.370	08	8.803	86	27	28					77	14	98.916	71		22.556	99		
Nuevitas.....	10.404	89	5.771	98	1.752	48	25				69	44			18.023	79	7.714	31			
Manzanillo.....	2.080	53	4.962	49	1.540	58									8.533	60	712	05			
Caibarién.....			17.340	63	1.354	83									18.695	46			34.398	01	
Jibara.....	2.544	39	7.840	48	973	50									11.355	37			19.039	30	
Baracoa.....	1.376	33			3.080	08									4.456	41	593	83			
Zaza.....					33	70										33	70			393	15
Guantánamo.....	1.910	27	21.487	93	910	37									24.308	57			18.783	62	
Santa Cruz.....			541	62	429	73									971	25			1.413	39	
TOTAL.....	834.317	61	720.076	28	83.824	27	3.802	83	68	90	10.265	43	77	14	1.649.432	16	46.772	13	429.444	55	
En 1882.....	1.102.651	03	817.845	23	107.876	86	3.489	41	71	55			170	30	2.032.104	58					
Diferencia... { De más en 1883.....	271.333	42	97.768	95	24.052	59	313	42			2	65			10.265	43					
{ De menos en 1883.....																					

OBSERVACIÓN. Las cantidades dejadas de cobrar por las Aduanas, efecto de las rebajas de derechos dispuestas por la ley de presupuestos, ascienden en el mes á que este estado se refiere á 86.535 pesos 28 centavos. Madrid 1.º de Agosto de 1883.—El Director general interino, Ramón Rodríguez Correa.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto Rico, por los conceptos que se detallan, durante el mes de Agosto de 1883, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente ley de Presupuestos.

	1883.		1882.		1883.							
	Importación.	Exportación.	Importación.	Exportación.	AUMENTOS.		BAJAS.					
					Importación.	Exportación.	Importación.	Exportación.				
Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.					
Administración local de la capital.....	50.794	57	2.878	53			24.362	32	4.655	33		
Idem de Mayagüez.....	35.073	70	2.011	85					41	48		
Idem de Ponce.....	58.495	84	4.724	15	2.508	71						
Idem de Arroyo.....	2.035	78	601	40	24.226	74	3.379	31				
Idem de Humacao.....	4.827	05	3.431	56	1.723	21		601	40			
Idem de Aguadilla.....	12.319	81	415	02	3.962	46				59	16	
Idem de Arecibo.....	6.017	65	2.403	47			243	02	1.423	32		
Idem de Vieques.....	1.434	83	594	08					1.581	64		
TOTALES.....	171.049	23	17.060	08	33.649	84	4.818	41	27.373	08	6.787	03

	Derechos de importación.	Derechos de exportación.
	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
Recaudación de Agosto de 1883.....	171.049	23
Idem de id. de 1882.....	164.772	47
Diferencia de más en 1883.....	6.276	76
Idem de menos en 1883.....		1.968

OBSERVACIÓN. Las cantidades dejadas de cobrar por las Aduanas en los meses de Julio y Agosto, efecto de las rebajas de derechos dispuestas por la ley de presupuestos, ascienden á 3.334 pesos 7 centavos. Madrid 28 de Setiembre de 1883.—El Director general interino, Ramón Rodríguez Correa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 8 de Setiembre de 1883.

ACTIVO.		BILLETES.		ORO.	B. N. H.
Caja				4.296.099'58	3.178.999'45
Cartera	Vencimientos hasta tres meses	1.961.429'03	59.000		
	Idem de tres á seis Id.	797.858'72	"		
	Idem á más tiempo	4.186.676'25	"		
Otros créditos	Documentos á cobrar por cuenta ajena	6.915.964	59.000	6.239.297'92	98.008
		23.333'92	39.008		
Hacienda pública.—Cuenta de emisión de billetes.	Billetes hipotecarios de 1880	5.713.600	"		
	Comisionados	214.076'45	"		
	Sucursales	422.188'85	430.081'84		
	Créditos vencidos	515.891'48	2.589.310'34		
	Recibos de Contribuciones			4.867.736'79	3.119.392'43
Recaudadores de Contribuciones			51.402'42	43.234.549'75	
Recaudación de Contribuciones			605.481'31	"	
Propiedades			95.525'45	"	
Gastos de todas clases	Instalación	33.681'50	4.091'31		
	Generales	28.710'08	1.393'80		
				62.391'58	5.425'11
				17.053.621'35	49.650.374'19
PASIVO.					
Capital				3.000.000	
Fondo de reserva				109.465'77	
Obligaciones á la vista	Cuentas corrientes	5.528.157'56	3.817.886'59		
	Depósitos sin interés	246.972'76	495.984'91		
	Dividendos atrasados	34.815	26.601'45		
	Idem corriente	47.680	"		
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda				5.867.625'32	4.340.472'95
Otras obligaciones	Empréstito de 25 millones	169.644'68	"		43.234.549'75
	Corresponsales	963'69	38.606		
	Cuentas varias	102.205'91	279.460'38		
	Tesoro: cuenta de amortización y pago de intereses Deuda de Cuba	561.098'40	"		
Hacienda pública: cuenta recaudación de Contribuciones				833.912'38	313.066'38
Bancamiento de créditos vencidos				854.321'96	"
Intereses por cobrar				8.268'02	1.738.854'96
Manancias y pérdidas				1.326.408'33	"
				53.619'57	1.430'46
				17.053.621'35	49.650.374'19

Habana 8 de Setiembre de 1883.—El Contador, J. B. Carvalho.—V. B.—El Gobernador, J. Canovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

En cumplimiento de Real orden dictada en este día, se contratará en pública subasta la adquisición de 50.000 kilogramos de plata fina, destinada á las labores de la Casa de Moneda de esta Corte, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.
Madrid 10 de Octubre de 1883.—El Director general, Agustín Genón.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de 50.000 kilogramos de plata fina, destinada á las labores de la Casa de Moneda de Madrid.

1.ª Se subasta, con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero y Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852, el suministro de 50.000 kilogramos de plata fina, destinada á las labores de la Casa de Moneda de Madrid.

2.ª El rematante entregará en dicha Casa de Moneda la cantidad de plata contratada dentro de los 30 días siguientes al de la fecha en que se le comunique la adjudicación del servicio.

3.ª La plata podrá proceder del beneficio de minerales de España ó ser importada del extranjero, y se presentará con guía, certificación ó factura que acredite su origen.

4.ª Las pastas se entregarán en forma de barras numeradas, estarán exentas de toda sustancia que impida su elaboración perfecta y económica, y su ley no bajará de 940 milésimas de fino.

Las pastas que no reúnan estas condiciones serán desechadas.

5.ª Si verificada la entrega de la plata resultase algua exceso sobre la cantidad exacta rematada, se admitirá desde luego por la Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid dicha fracción, que nunca podrá llegar á componer una barra, atendiendo á la dificultad que ofrece el troceamiento de las mismas.

6.ª El rematante ejecutará la entrega de las pastas bajo factura duplicada, cuyos ejemplares facilitará la Casa de Moneda, presentando además los documentos de origen mencionados en la condición 3.ª Reconocida y ensayada la plata por los funcionarios del establecimiento, se proveerá el rematante de una certificación que acredite la entrega y el derecho á percibir su importe á medida que se verifique su acuñación, á la que se procederá sin dilación alguna.

7.ª El contratista tendrá el término de 24 horas para prestar su conformidad al dictamen de los Ensayadores de la Casa de Moneda sobre la calidad y ley de las pastas ó retirarlas en caso contrario, en el que deberá sustituirlas por otras que reúnan las condiciones marcadas en el plazo de 10 días.

8.ª La responsabilidad del contrato se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianza por la vía de apremio, aplicando el procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley provisional de Administración y Contabilidad de Hacienda.

9.ª El rematante afianzará el cumplimiento del contrato, aprobado que sea por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y en el término de tercero día, á contar desde el en que se le comunique la aprobación, con una cantidad equivalente al 2 por 100 de su importe, consignada en la Caja general de Depósitos en metálico ó en valores públicos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

10. La subasta se verificará el día 26 del actual, á la una de la tarde, ante el Director general del Tesoro, con asistencia del Director general de lo Contencioso del Estado ó de uno de los Coasoreses en sustitución del mismo, del Superintendente de la Casa de Moneda y del Subdirector segundo, Jefe de la Sección respectiva, y de uno de los Notarios del Ministerio de Hacienda, previo anuncio en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y fijación de edictos en los sitios de costumbre.

11. Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad del suministro de los 50.000 kilogramos de plata fina objeto del remate, ó por lotes de 1.000 kilogramos cada uno; debiendo presentarse en pliegos cerrados y arreglados literalmente al modelo que á continuación se inserta, y redactados en papel del sello 14.ª Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 10 de Junio último, á los fundidores ó productores de platas nacionales se les admitirán proposiciones de 500 kilogramos como minimum; pero deberán justificar en el acto de su admisión en la Casa de Moneda, caso de adjudicarseles el servicio, que sus pastas son procedentes del beneficio de minerales de España, perdiendo en otro caso el depósito que hubiesen constituido para optar á la subasta.

12. Para concurrir á la subasta será necesario tener capacidad legal para contratar, presentar la cédula personal y haber entregado en la Caja general de Depósitos una cantidad equivalente al 1 por 100 del importe de la proposición. El resguardo del depósito será devuelto á los licitadores así que termine el acto, reteniéndose el del rematante hasta la constitución de la fianza de que trata la condición 9.ª

Los extranjeros que presenten proposiciones acreditarán su personalidad con el pasaporte si proceden de naciones que conservan tales documentos, ó con un certificado expedido por el Cónsul de su respectiva nación en esta Corte, ambos legalizados por el Ministerio de Estado.

13. El precio máximo abonable por kilogramo de plata fina se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá después de leídas todas las proposiciones.

14. De una á una y media se recibirán las proposiciones que se presenten, acompañadas del documento que acredite el depósito previo exigido por la cláusula 12.ª

15. A la una y media se procederá á la apertura de los pliegos, y leídos públicamente, se adjudicará el remate al mejor postor provisionalmente hasta que recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

16. Si de la comparación de las proposiciones resultasen dos ó más iguales en precio, será preferida la que comprenda mayor número de kilogramos; pero si no hubiese diferencia ni en la cantidad ni en el precio, se abrirá una licitación verbal entre los autores del empate, adjudicándose el servicio al mejor postor. Si los licitadores renunciasen al derecho que se les concede de mejorar de viva voz sus ofertas, el remate se adjudicará al firmante de la proposición que primero hubiese sido presentada.

17. Aprobado el remate, se elevará á escritura pública, extendida con las formalidades de derecho; siendo sus gastos y los de una copia, así como los que se causen en el acto de la licitación y los de los anuncios, de cuenta del adjudicatario ó adjudicatarios proporcionalmente á sus proposiciones en este último caso.

18. Si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó faltase después á alguna de las del presente pliego ó de las que contiene el Real decreto de 27 de Febrero ó instrucción de 15 de Setiembre de 1852, que se tendrán por literalmente insertas en éste, quedará rescindido el contrato, perderá la fianza el contratista y

se celebrará segunda subasta en su perjuicio y bajo su responsabilidad.

19. Este contrato no podrá transferirse sin previa autorización del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y cuantas cuestiones se susciten sobre su inteligencia y efectos se ventilarán y serán decididas en la vía gubernativa, salvo el recurso á la contenciosa en su caso y lugar, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid 10 de Octubre de 1883.—El Director general, P. V. Donato Lorenzana.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , con cédula personal, núm. de impresión, y número de expedición, enterado del pliego de condiciones bajo el cual se contrata el suministro de plata, destinado á las labores de la Casa de Moneda de Madrid, se comprometo á entregar con entera sujeción á todas las cláusulas de dicho pliego (en letra) kilogramos de plata fina al precio de (en letra) cada uno.

(Domicilio, fecha y firma.)

Intervención general de la Administración del Estado.

BICHNES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883.

NÚMERO 1.862.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1853 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cént.
PROVINCIA DE VALLADOLID.			
209208	Ayuntamiento de Boecillo	Noviembre 1873.	114'80
209209	Idem de id.	Idem 1874.	114'80
209210	Idem de id.	Idem 1875.	114'80
209211	Idem de id.	Idem 1876.	114'80
209212	Idem de Tordesillas	Enero 1874.	35'28
209213	Idem de id.	Agosto id.	24'98
209214	Idem de id.	Junio id.	35'28
209215	Idem de id.	Febrero 1875.	146'73
209216	Idem de id.	Mayo id.	35'28
209217	Idem de id.	Octubre id.	41'85
209218	Idem de id.	Marzo 1876.	8
209219	Idem de id.	Mayo id.	50'24
209220	Idem de id.	Julio id.	117'80
209221	Idem de id.	Marzo 1877.	37'86
209222	Idem de id.	Abril id.	42
209223	Idem de id.	Julio id.	35'28
209224	Idem de id.	Diciembre id.	42
209225	Idem de id.	Febrero 1879.	42
209226	Idem de id.	Abril id.	35'28

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MESES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Céntls.
209227	Ayunt.º de Tordesillas.	Diciembre 1879..	42
209228	Idem de id.....	Mayo 1880.....	35'28
209229	Idem de id.....	Diciembre id....	42
209230	Idem de id.....	Marzo 1881.....	35'28
209231	Idem de Traspinedo...	Noviembre 1874..	677'76
209232	Idem de id.....	Diciembre 1875..	704'16
209233	Idem de id.....	Idem 1876.....	704'16
209234	Idem de id.....	Noviembre 1877..	704'16
209235	Idem de id.....	Diciembre 1878..	704'16
209236	Idem de id.....	Noviembre 1879..	704'16
209237	Idem de id.....	Diciembre 1880..	704'16
209238	Idem de id.....	Idem 1881.....	704'16
209239	Idem de id.....	Noviembre 1882..	704'16
209240	Idem de Unión (La)...	Enero 1876.....	339'35
209241	Idem de Urones.....	Febrero 1874....	81'76
209242	Idem de id.....	Enero 1875.....	81'76
209243	Idem de id.....	Idem 1876.....	81'76
209244	Idem de id.....	Idem 1877.....	159'77
209245	Idem de id.....	Idem 1879.....	81'76
209246	Idem de id.....	Diciembre id....	81'76
209247	Idem de id.....	Enero 1881.....	81'76
209248	Idem de Ureña.....	Idem 1874.....	324'04
209249	Idem de id.....	Setiembre id....	539'20
209250	Idem de Valbuena de Duero.....	Febrero id.....	742
209251	Idem de id.....	Octubre id.....	742
209252	Idem de Valdearcos...	Julio id.....	406'75
209253	Idem de id.....	Octubre id.....	1.487'59
209254	Idem de id.....	Noviembre id....	748'89
209255	Idem de id.....	Julio 1875.....	112
209256	Idem de id.....	Noviembre id....	323'24
209257	Idem de id.....	Diciembre id....	407'04
209258	Idem de id.....	Enero 1876.....	231'20
209259	Idem de id.....	Diciembre id....	323'24
209260	Idem de id.....	Enero 1877.....	353'24
209261	Idem de id.....	Marzo id.....	112
209262	Idem de id.....	Diciembre id....	686'48
209263	Idem de id.....	Junio 1878.....	241'60
209264	Idem de id.....	Julio id.....	112
209265	Idem de id.....	Noviembre id....	459'44
209266	Idem de id.....	Diciembre id....	227'04
209267	Idem de id.....	Julio 1879.....	112
209268	Idem de id.....	Noviembre id....	459'44
209269	Idem de id.....	Diciembre id....	227'04
209270	Idem de id.....	Enero 1880.....	60'40
209271	Idem de id.....	Diciembre id....	746'88
209272	Idem de Valdestillas..	Marzo 1874.....	338'80
209273	Idem de id.....	Mayo id.....	89'68
209274	Idem de id.....	Junio id.....	50
209275	Idem de id.....	Julio id.....	76'88
209276	Idem de id.....	Diciembre id....	83'68
209277	Idem de id.....	Marzo 1875.....	802'40
209278	Idem de id.....	Junio id.....	76'88
209279	Idem de id.....	Octubre id.....	527'60
209280	Idem de id.....	Diciembre id....	83'68
209281	Idem de id.....	Junio 1876.....	76'88
209282	Idem de id.....	Setiembre id....	245'20
209283	Idem de id.....	Enero 1877.....	89'68
209284	Idem de id.....	Marzo id.....	338'80
209285	Idem de id.....	Junio id.....	762'40
209286	Idem de id.....	Octubre id.....	76'88
209287	Idem de id.....	Diciembre id....	323'88
209288	Idem de id.....	Abril 1878.....	50
209289	Idem de id.....	Mayo id.....	76'88
209290	Idem de id.....	Diciembre id....	83'68
209291	Idem de id.....	Julio 1879.....	76'88
209292	Idem de id.....	Noviembre id....	83'68
209293	Idem de id.....	Marzo 1880.....	276'88
209294	Idem de id.....	Diciembre id....	83'68
209295	Idem de id.....	Abril 1881.....	50
209296	Idem de id.....	Julio id.....	76'88
209297	Idem de id.....	Abril 1882.....	110
209298	Idem de Valdunquillo..	Marzo 1874.....	60
209299	Idem de id.....	Octubre 1875..	1.120
209300	Idem de Velascalbaro..	Noviembre 1874..	185'40
209301	Idem de Villabragima..	Setiembre 1876..	6.237
209302	Idem de id.....	Octubre 1877..	6.480
209303	Idem de id.....	Setiembre 1878..	6.480
209304	Idem de id.....	Idem 1879.....	6.480
209305	Idem de Villacarralón..	Febrero 1874....	4.481
209306	Idem de id.....	Idem 1875.....	869
209307	Idem de id.....	Marzo id.....	3.612
209308	Idem de id.....	Febrero 1876....	4.414
209309	Idem de Villalba de la Lama.....	Enero id.....	154
209310	Idem de Villalba del Alcor.....	Mayo 1873.....	225'51
209311	Idem de id.....	Febrero 1874....	36'20
209312	Idem de id.....	Abril 1875.....	802'40
209313	Idem de Villán de Tordesillas.....	Idem 1874.....	304
209314	Idem de id.....	Idem 1875.....	304
209315	Idem de id.....	Idem 1876.....	304
209316	Idem de Villabáñez...	Agosto 1874....	300
209317	Idem de id.....	Octubre id....	1.200
209318	Idem de id.....	Junio 1876.....	600

Madrid 3 de Agosto de 1883.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Universidad Central la cátedra de Ampliación de la Psicología y Nociones de Ontología y Cosmología, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad y Escuela, los numerarios de provincia y los numerarios de Instituto de la respectiva sección con tres años de antigüedad, y los supernumerarios de la Central que reúnan las condiciones del decreto de 6 de Julio de 1877 y órdenes posteriores. Unos y otros deben ser Doctores en Filosofía y Letras y tener los títulos profesionales que por su clase les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Octubre de 1883.—El Director general, Juan F. Riaño.

Se halla vacante en la Universidad de Madrid la cátedra de Literatura española y Nociones de Bibliografía y Literatura jurídica de España, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad y Escuela, los numerarios de provincia y los numerarios de Instituto de la respectiva sección con tres años de antigüedad, y los supernumerarios de la Central que reúnan las condiciones del decreto de 6 de Julio de 1877 y órdenes posteriores. Unos y otros deben ser Doctores en la Facultad de Filosofía y Letras y tener los títulos profesionales que por su clase les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Octubre de 1883.—El Director general, Juan F. Riaño.

Se hallan vacantes en las Universidades de Barcelona, Granada, Salamanca, Sevilla y Zaragoza las cátedras de Ampliación de la Psicología y Nociones de Ontología y Cosmología, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad con los supernumerarios de provincia que reúnan las condiciones del decreto de 6 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores, y los numerarios de Instituto de la sección respectiva con tres años de antigüedad. Unos y otros deben ser Doctores en Filosofía y Letras y tener los títulos profesionales que por su clase les corresponde.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Octubre de 1883.—El Director general, Juan F. Riaño.

Se hallan vacantes en las Universidades de Barcelona, Granada, Salamanca, Sevilla y Zaragoza las cátedras de Literatura española y Nociones de Bibliografía y Literatura jurídicas de España, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad con los supernumerarios de provincia que reúnan las condiciones del decreto de 6 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores, y los numerarios de Instituto de la sección respectiva con tres años de antigüedad. Unos y otros deben ser Doctores en Filosofía y Letras y tener los títulos profesionales que por su clase les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Octubre de 1883.—El Director general, Juan F. Riaño.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la cátedra de Historia general del Derecho español, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad y Universidad, los numerarios de provincia con tres años de antigüedad, y los supernumerarios de Madrid que reúnan las condiciones del decreto de 6 de Julio de 1877. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales que por su clase les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Octubre de 1883.—El Director general, Juan F. Riaño.

Se hallan vacantes en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Salamanca, Sevilla y Zaragoza las cátedras de Reseña histórica de las principales transformaciones sociales y políticas de los pueblos europeos, dotadas con el sueldo anual de 4.500 pesetas de Madrid, y 3.500 las restantes, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Octubre de 1883.—El Director general, Juan F. Riaño.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico-químicas, de la Universidad de la Habana, la cátedra de Análisis química con su práctica, dotada con el sueldo anual de 900 pesos y sobresueldo de 600, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Real decreto de 18 de Junio de 1880.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Ciencias físico-químicas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de seis meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Octubre de 1883.—El Director general, J. F. Riaño.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana la cátedra de Historia y Examen crítico de los principales Tratados de España con otras Potencias, dotada con el sueldo anual de 900 pesos y sobresueldo de 600, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Real decreto de 18 de Junio de 1880.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de seis meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Octubre de 1883.—El Director general, J. F. Riaño.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Naturales, de la Universidad de la Habana, la cátedra de Paleontología estadigráfica, dotada con el sueldo anual de 900 pesos y sobresueldo de 600, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Real decreto de 18 de Junio de 1880.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Ciencias naturales ó tener aprobados los ejercicios para dicho cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de seis meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Octubre de 1883.—El Director general, J. F. Riaño.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico matemáticas, de la Universidad de la Habana, la cátedra de Física matemática, dotada con el sueldo anual de 900 pesos y sobresueldo de 600, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Real decreto de 18 de Junio de 1880.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Ciencias exactas ó físico matemáticas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección

general de Instrucción pública en el improrrogable término de seis meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que crean necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Octubre de 1883.—El Director general, J. F. Riaño.

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana las cátedras de Estética y Sanscrito, dotadas con el sueldo anual de 900 pesos y sobresueldo de 600, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 18 de Junio de 1880.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de seis meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que crean necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Octubre de 1883.—El Director general, J. F. Riaño.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Octubre de 1880, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del trozo 1.º de Sahagún á Villapeseñil, en la carretera de Sahagún á las Arriadas, por su presupuesto de contrata de 408.703'24 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en León ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 10 de Octubre de 1883.—El Director general, V. G. Sancho.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de Sahagún á Villapeseñil, en la carretera de Sahagún á las Arriadas (León), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º entre Plasencia y el Arroyo Morales, de la primera sección de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, por su presupuesto de contrata de 234.418 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 44.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 10 de Octubre de 1883.—El Director general, V. G. Sancho.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º entre Plasencia y el Arroyo Morales, de la primera sección de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, por su presupuesto de contrata de 234.418 pesetas 60 céntimos.

quisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º entre Plasencia y el Arroyo Morales, de la primera sección de la carretera de Plasencia al Barco de Avila (Cáceres), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Abril de 1882, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los tramos metálicos del puente sobre el río Zapato, en la carretera de Valencia de Alcántara á Badajoz, por su presupuesto de contrata de 193.818 pesetas 67 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 10 de Octubre de 1883.—El Director general, V. G. Sancho.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los tramos metálicos del puente sobre el río Zapato, en la carretera de Valencia de Alcántara á Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Diciembre de 1883, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo entre Pauso y Labandeira, de la carretera de Cabañas á las Puentes de García Rodríguez, por su presupuesto de contrata de 179.932 pesetas 24 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 10 de Octubre de 1883.—El Director general, V. G. Sancho.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo entre Pauso y Labandeira, de la carretera de Cabañas á las Puentes de García Rodríguez (Coruña), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Junio último, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Sil, parte de fábrica, en la carretera de Castro Caldelas á Quiroga, por su presupuesto de contrata de 74.367 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al ad-

justo modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 10 de Octubre de 1883.—El Director general, V. G. Sancho.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Sil, parte de fábrica, en la carretera de Castro Caldelas á Quiroga (Lugo), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Agosto de 1879, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de Cherín á Ugijar, en la carretera de Ugijar á Adra, por su presupuesto de contrata de 383.324 pesetas 6 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 10 de Octubre de 1883.—El Director general, V. G. Sancho.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de Cherín á Ugijar, en la carretera de Ugijar á Adra (Almería), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Toledo.

Sección de Fomento.—Carreteras.

D. Nicanor Fernández Gallardo, Gobernador civil de la misma.

Hago saber que en vista de que el Excmo. Sr. Duque de Bailén y D. Juan Nepomuceno Peñalosa, vecinos de Madrid, propietarios de las fincas á que se refiere la relación que á continuación se inserta, no tienen apoderado ó administrador en el pueblo de Mazarambroz con quien, en representación suya, debieran entenderse las diligencias de la expropiación de las mismas con motivo de la construcción de la carretera de Toledo á Piedrabuena; en cumplimiento de lo que dispone el artículo 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de 10 de Enero del mismo año, he acordado requerirles por medio de este periódico oficial, á fin de que designen en el término de 40 días, contados desde la fecha del presente edicto, en el concepto de que si transcurrido dicho término no lo hicieran, será válida la notificación que se haga al Síndico del Ayuntamiento del referido pueblo según lo dispone el citado reglamento.

Toledo 3 de Octubre de 1883.—Nicanor F. Gallardo.

Relación nominal de los interesados á quienes afecta la expropiación que ha de hacerse con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Toledo á Piedrabuena, en el término municipal de Mazarambroz.

Número 1.º de orden.—Dehesa que radica en La Higuera, del Excmo. Sr. Duque de Bailén, vecino de Madrid.
Número 2.º de orden.—Dehesa que radica en La Alhamedilla, de D. Juan Nepomuceno Peñalosa, vecino de Madrid.

Administración del Correo central.

día 14.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

Núm. 251 Antonio Morón.—Sevilla.
252 Aniceto Ruiz.—Camoros.
253 Blas Bolas.—Tordesillas.
254 Calixto Montalvo.—Carabanchel Alto.
255 Carmen Aragón.—Aguilar de la Frontera.
256 Demetria Vergannia.—Plasencia.
257 Eduardo Prota.—Arganda del Rey.
258 Eduardo Fernández.—Victoria.

- Núm. 259 Escolástica Ruisán.—Tarazona.
- 260 Eduardo Tancet.—Valverde de Júcar.
- 261 Fructuoso Aguilar.—Cilleres.
- 262 Guillermo de Castellós.—San Pablo de los Montes.
- 263 Joaquín Castañón.—Sevilla.
- 264 Juan Cortina.—Barcelona.
- 265 José Santín.—Nogales.
- 266 Julián López.—Navalperal.
- 267 Manuel Arjona.—Aguilar de la Frontera.
- 268 Miguel Ros.—Abarzuza.
- 269 Pedro Martín.—Fuensalida.
- 270 Pilar Iriberry.—Ubeda.
- 271 Paulino Ruiz.—Logroño.
- 272 Rafael Gutiérrez.—Córdoba.

Madrid 14 de Octubre de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 14.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Valencia.....	Carmelo García....	Ordenanza Dirección Guardia civil (ausente).
Cáceres.....	Pedro Higuero.....	Ancha San Bernardo, 35, segundo.
Jerez.....	Francisco Rubio...	Lealtad, 3, tercero derecha.
Valladolid.....	Tomás Junquera...	Capellanes, 14, segundo.
Málaga.....	Cristóbal Muñoz...	Torretila Leal, 2, principal.
Barcelona.....	Eduardo García....	Rubio, 47.
Garrucha.....	Felipe Muriel.....	Silva, 30, 2.º
Barcelona.....	Sin destinatario....	Duque de Alba, 26.
Riaza.....	Alberto.....	Parador San Antonio.
Albacete.....	Juana Díaz.....	Mesón Paredes, 20.
Málaga.....	Celestina Collado...	Aicalá, 28.
Zamora.....	Berdugo.....	R. al núm. 645 de ayer.
Zaragoza.....	Antonio Arenas...	Montera, 3, tercero.
Avila.....	Francisco Sastre...	Carrera San Jerónimo, casa Lhardy.
Valladolid.....	Eulogio González...	Fonda Leones ó Senado (ausente).
C. Rodrigo.....	Telher.....	Humilladero, 16.
Cádiz.....	Korostovetz.....	Hotel Washington.

Madrid 14 de Octubre de 1883.—P. el Jefe del Centro, el Director de servicio, Cambior.

Diputación provincial de Burgos.

Comisión provincial.

En el día 6 de Noviembre próximo, y hora de las dos de la tarde, se celebrará subasta simultánea en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en esta ciudad en el salón de actos de la Diputación provincial, para la contratación del suministro del racionado de la Casa provincial de Beneficencia para los meses que faltan del presente año económico y para los tres primeros del de 1884 á 85, bajo el pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Burgos 12 de Setiembre de 1883.—El Vicepresidente, Jerónimo Chico.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Antonio Azpiroz.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad durante los meses que restan del presente año económico y los tres primeros meses del de 1884-85.

- 1.º El suministro diario se divide en dos clases, á saber: Racionado de los acogidos sanos. Idem de los enfermos.
- 2.º Para los acogidos sanos.

Almuerzo.

Un pan de 36 onzas para cada 40 acogidos.
 Dos libras de aceite por cada 400 acogidos.
 Sal, pimienta dulce y ajos necesarios para una sopa.

Comida de mediodía.

Un pan por cada dos acogidos como ración diaria.
 Dos onzas de carne de vaca de la mejor calidad que se expenda en el mercado público.
 Dos y media onzas de legumbres para cada acogido.
 Ocho onzas de patatas por id.
 Un cuarto de onza de tocino por id.
 Cebollas, sal y demás especias necesarias para su condimentación.

Los días lunes y miércoles se dará tilos; martes y viernes alubias; sábados lentejas; jueves y domingos garbanzos.
 En los cinco meses de Mayo á Setiembre inclusive entregará el contratista una onza de arroz en vez de las ocho de patatas.

Cena.

Los lunes, miércoles y sábados seis onzas de patatas, una de arroz y media de tocino por persona.
 Los martes y viernes tres onzas de arroz, y media de tocino por id.
 Los jueves y domingos aceite para la sopa en la misma cantidad que la de la mañana.
 En los cinco meses de Mayo á Setiembre inclusive, en vez de las patatas será la cena de dos onzas de alubias y una de arroz, con la misma cantidad de tocino en los días lunes, miércoles y sábados.

Ración entera para comida y cena.

Onza y media de garbanzos.
 Doce onzas de carne.
 Una de tocino.
 Un e artillo de vino.

Media ración para comida y cena.

Una onza de garbanzos.
 Media de tocino.
 Seis onzas de carne.
 Medio cuartillo de vino.

Desayuno.

Media onza de aceite.
 Especies necesarias para una sopa.
 En cambio de esta se dará:
 Una onza de chocolate de 7 rs. libra ó un huevo.

Pan.

Ración de pan igual que á los acogidos sanos.
 Cuando el Médico lo disponga podrá ser la ración de los enfermos cuatro huevos y una onza de chocolate además del desayuno, y también podrán entrar en su composición otras sustancias adecuadas al estado del paciente, buscando siempre la equivalencia de los valores.
 4.º El contratista entregará, si se le reclama, hasta 20 cuartillos de vino de buena calidad, que se le pagarán á razón de 18 céntimos de peseta cada uno.
 5.º Los precios que han de servir de tipo máximo á esta subasta han de ser por cada ración de acogido sano 40 céntimos de peseta y 80 por cada uno de los enfermos.
 6.º El tipo fijado á la ración de enfermo es el término medio entre el valor de la ración entera, el de las medias y el de las dietas, y por lo tanto todas ellas se satisfarán al mismo precio.

7.º Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administración de devolver las que no reúnan esta condición. El pimiento será de cascari-lla de primera, y la sal limpia y que no hubiese servido para salazonas.
 8.º El tocino deberá estar salado al menos con un mes de antelación al día de la entrega.
 9.º El pan será de trigo blanquillo de todas harinas, y se recibirá á peso de 36 onzas por cada pan.
 10.º El depósito provisional se hará de 5.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos que representen el valor según la última cotización.

CONDICIONES GENERALES.

1.º Diariamente se reclamarán por el establecimiento las especies y cantidades que se necesitan para el día siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta. Una papelata del Médico determinará los enfermos que haya en la casa y la clase de alimentación que ha de entrar en la ración de cada uno de ellos á fin de que el contratista entregue las especies necesarias, en cuyo número no se incluyen los vinos generosos, refrescos, bizcochos y medicinas, cuyos gastos se pagarán separadamente por la Administración.
 2.º En la hora designada el contratista hará la entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas á presencia del Director y de uno de los Facultativos del establecimiento, los cuales expedirán recibos por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de éstos en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquéllas.

3.º La Administración se reserva el derecho de no admitir las especies que no reúnan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á la contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Comisión provincial ó á la Diputación si estuviese reunida, en el término de 24 horas, la cual resolverá por sí ó oyendo á peritos; pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas sin ulterior recurso gubernativo. Además podrá la corporación provincial imponer al contratista en tales casos una indemnización de 50 á 250 pesetas, que pagará en el término de 24 horas, y que si no lo hiciere se deducirá de la fianza.
 4.º Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comisión provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquéllas fuesen desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administración del establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer ésta en la parte que falte dentro del plazo de 10 días. La Administración puede, si lo cree conveniente, reducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.
 5.º El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna; y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

6.º La contrata durará desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la adjudicación hasta el 30 de Setiembre de 1884.
 7.º La Administración se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, según liquidación que se practicará durante el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de un 6 por 100 de interés anual ó á rescindir el contrato.
 8.º La subasta se celebrará simultáneamente en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó de quien haga sus veces, en el salón de actos de la Diputación provincial, y en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, observándose las reglas siguientes:

1.º Los pliegos en que se formulan las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente á la vista del público dentro del término de media hora, á contar desde el momento en que se anuncie que pueden presentarse, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado el depósito provisional de 5.000 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la misma en esta provincia.
 2.º Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten, después de exigir que el portador de cada uno firme en la cubierta.
 3.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.
 4.º Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el mismo orden de numeración y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Notario, tomando nota de cada una de ellas.
 5.º La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición más ventajosa, y en el caso de empate se abrirá licitación oral por término de 10 minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan ésta. Si no se hicieran pujas, se adjudicará el servicio al firmante del pliego que antes se hubiera presentado según numeración.

6.º Hecha la adjudicación provisional, se conservarán los documentos de depósitos consignados por los licitadores, y se devolverán después de que se haya hecho la adjudicación definitiva al mejor postor.
 7.º Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 15 por 100 del valor de la subasta, suponiendo el número de 550 acogidos; y antes del otorgamiento de la escritura, la que deberá hacerse dentro del término de 10 días, á contar desde el en que se comunique la aprobación

definitiva. Una copia fehaciente de esta escritura se entregará en la Secretaría de la Diputación.

10. Todos los gastos de remate, escritura y copia son de cuenta del contratista.
 11. Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 11.º y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie y con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en la Casa provincial de Beneficencia, á los precios siguientes:

Ración de acogido sano, á (Aquí la cantidad, sin enmienda ni raspadura, en letra, arreglada al vigente sistema monetario.)
 Ración de acogido enfermo, á

(Fecha y firma del interesado.)

Es copia.—El Secretario de la Diputación provincial, Antonio Azpiroz.

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por acuerdo de la Junta económica del Departamento, y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría y en la Comandancia de Marina de la provincia de Málaga, se saca á pública y simultánea subasta con la indicada provincia el suministro de los efectos necesarios en el ramo de artillería de este Arsenal durante el tiempo que resta al actual año económico, ascendente el importe de los mismos á 7.869 pesetas 50 céntimos, cuyo acto deberá tener lugar ante la Junta especial de subastas del Departamento y en la citada Comandancia de Marina á los 30 días de la publicación de este anuncio y modelo de proposición en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la citada de Málaga; debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de una peseta, y con arreglo al citado modelo de proposición. Por separado presentarán también un documento que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la suma de 390 pesetas como fianza para tomar parte en la licitación, cuyo depósito puede también imponerse en la Depositaria del Tesoro de esta ciudad, siempre que se verifique exclusivamente en metálico; debiendo también el licitador á quien se adjudique en definitiva el remate imponer en la misma forma que el anterior depósito la cantidad de 780 pesetas como fianza definitiva.
 San Fernando 10 de Octubre de 1883.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliegos de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm., de tal fecha), para contratar efectos necesarios en el ramo de artillería del Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Por acuerdo de la Junta económica del Departamento y estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y en el Ministerio de Marina, se saca á pública y simultánea licitación el suministro de los efectos necesarios para el ramo de Armamentos de este Arsenal relacionados en los mismos, divididos en cuatro lotes, valorados, el primero en 2.219 pesetas 3 céntimos, el segundo en 2.660 pesetas 50 céntimos, el tercero en 25.063 pesetas 65 céntimos, y el cuarto y último lote en 10.667 pesetas 9 céntimos, que forman un total de 50.619 pesetas con 27 céntimos. Dicho acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Departamento y el Ministerio de Marina á los 30 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.
 Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de una peseta, clase 11.º, y la forma indicada en el modelo de proposición que á continuación se inserta; debiendo presentar también un documento que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, para el primer lote la cantidad de 110 pesetas, para el segundo 130 pesetas, para el tercero 1.740 pesetas, y para el cuarto lote 530 pesetas, cuya fianza provisional puede también imponerse en la Depositaria del Tesoro público de esta ciudad, siempre que se verifique exclusivamente en metálico.
 San Fernando 10 de Octubre de 1883.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm., de fecha), para contratar (materiales) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en cual), etc. (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Publicado en el núm. 280 y 290 de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, perteneciente á los días 7 y 9 del actual, el anuncio publicando la subasta dispuesta para la adquisición de efectos necesarios en el vapor San Quintín comprendidos en el primer lote de la subasta celebrada el 29 de Agosto último, dicho acto tendrá lugar en la forma ya anunciada el día 19 del actual, á las doce de su mañana, vencido el plazo de los 10 de su publicación en el referido Boletín oficial; último de los citados periódicos oficiales que han publicado dicho anuncio.
 San Fernando 10 de Octubre de 1883.—Camilo Carlier.

Junta del Canal Imperial de Aragón.

De conformidad con lo que prescribe la base 5.ª del empréstito para las obras de prolongación del Canal, y con sujeción á lo establecido en el art. 5.º del reglamento, se procederá al sorteo de las 75 obligaciones que deben ser amortizadas en 1.º de Enero de 1884.

Dicho acto se verificará en la Dirección del Canal, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, á las doce del día 1.º de Noviembre próximo, con estricta sujeción á las formalidades que expresa el mencionado art. 5.º del reglamento.

Zaragoza 12 de Octubre de 1883.—El Vicepresidente, el Barón de la Linde.

De conformidad con lo que prescribe la base 3.ª del empréstito del Canal, y con sujeción á lo establecido en el art. 5.º del reglamento, se procederá al sorteo de las 97 obligaciones que deben ser amortizadas en 1.º de Enero de 1884.

Dicho acto se verificará en la Dirección del Canal, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, á las doce del día 1.º de Noviembre próximo, con estricta sujeción á las formalidades que expresa el mencionado art. 5.º del reglamento.

Zaragoza 12 de Octubre de 1883.—El Vicepresidente, el Barón de la Linde.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento del art. 70 de la ley Municipal vigente, en la sesión pública que celebrará esta Excmo. Corporación el lunes 15 del actual á las dos de la tarde, se efectuará un sorteo para sustituir al asociado Sr. D. José Moreno Torres, que se ha excusado de pertenecer á la Junta municipal del corriente año económico por exceso de edad é impedimento físico.

Lo que se hace saber al público en virtud de las prescripciones de la citada ley.

Madrid 13 de Octubre de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 14 de Octubre de 1883.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Imponentes por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	4.335	460	4.395	480.199
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 41.....	166	9	175	16.161
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 37.....	173	40	186	16.269
Idem 3.ª.—Calle de la Reina, números 29 y 31....	89	16	105	10.920
Idem 4.ª.—Calle del León, número 30.....	162	9	171	14.112
TOTALES.....	4.823	204	2.032	207.661

PAGOS.

(EN LOS DIAS 12, 13 Y 14.)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	251	209	460	241.729

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Conde de Bernar.—D. Nicolás Fernández Pérez.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Antonio Cantero y Serrullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Álvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Raiz.—D. Andrés Caballero y Muguiro.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—D. José Gutiérrez Agüera.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.
El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

MARBELLA.

En la causa seguida en este Juzgado contra Antonio Pérez Camiña sobre muerte y robo del conocido por Pedro Maza en 4 de Mayo último, se dictó por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada la sentencia que causó ejecutoria, y cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Parte dispositiva.—Fallamos que debemos condenar y condenamos á Antonio Pérez Camiña á la pena de cadena perpetua absoluta caso de indulto si en él se le remitiere, á que abone 2.000 pesetas á los herederos del interfecto y al pago de las costas procesales; sobreseemos libremente respecto del findagado Manuel Arpa, al que se pondrá inmediatamente en li-

bartad por esta causa si aun continúa preso; mandamos se saque testimonio tanto de culpa para proceder contra Venancio Lorente por falso testimonio, y que se resituyan á los herederos de Pedro Maza los efectos depositados como de su propiedad.

En cuyos términos confirmamos la referida sentencia, dictada en 24 de Enero del año anterior. Aprobamos el auto de insolvencia.»

Lo relacionado más por menor consta del expediente de su referencia, y lo inserto está conforme con su original en el mismo, á que yo el infrascrito Escribano me remito.

Y para notificar la parte dispositiva de sentencia que va inserta á los herederos del Pedro Maza, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente cédula de notificación, haciéndole extensiva á la citación de los indicados herederos, que se desconoce quiénes sean, y á los que se cita por medio de la presente para que comparezcan en este Juzgado á recibir los efectos á que alude la sentencia; bajo apercibimiento que si no comparecen en el término de 30 días, contados desde la inserción de esta cédula en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Santander y en la GACETA DE MADRID, se dará al expediente el curso que correspondiera sin más citarles, parándose el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Marbella 29 de Setiembre de 1883.—José Gutiérrez.

MONÓVAR.

D. Gaspar Calpena Nebieza, Secretario del Juzgado de instrucción de Monóvar.

Doy fe y testimonio que en el sumario que instruye este Juzgado á virtud de querrela de Pedro Pérez Verdú contra Vicente Cabanes Socies y otro sobre falsedad de un documento privado se ha mandado por providencia de este día se inserte en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, por ignorarse el paradero de D. Pedro Jaime Villalta, la cédula que para la citación del mismo se expidió y consta cumplimentada en dicho sumario, la cual copio á continuación:

«Cédula de citación.—El Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye contra Vicente Cabanes y Socies, alias Cabrera, y otros sobre falsedad de un documento privado, en providencia del día de ayer ha mandado se cite, para que comparezca el día 21 del corriente, á las diez horas de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, á D. Pedro Jaime Villalta, vecino de esta villa, á fin de que preste cierta declaración acordada en dicho sumario; advirtiéndole que si no lo verificase incurrirá en la multa de 5 á 25 pesetas.

Y para que tenga efecto la referida citación, expido la presente cédula original, que con copia de la misma entrego al alguacil de guardia en Monóvar á 18 de Setiembre de 1883.—El Secretario, Gaspar Calpena.

Concuerda con su original, que obra en el repetido sumario.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, según está mandado, libro el presente, que firmo en Monóvar á 5 de Octubre de 1883.—Gaspar Calpena.

NEGREIRA.

D. Angel Martínez Sotelo, Juez de instrucción del partido de Negreira.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto desconocido, al parecer de Noya, que comió bacalao el día 12 del corriente en el establecimiento taberna de José Lens Rodríguez, conocido generalmente por José Nieto, del pueblo de Puente Maceira, correspondiente á la parroquia de San Lorenzo de Agrón, y á las demás personas que también lo hubiesen comido en el mismo desde el 9 al 12 inclusive de este propio mes que hayan padecido alguna enfermedad por consecuencia de ello, y á los familiares de los que por la misma causa hubiesen fallecido sin tener de ello conocimiento este Juzgado, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de dicho Juzgado á prestar declaración y hacer las reclamaciones de que se crean asistidos; pues así lo he acordado por providencia de ayer en sumario que instruyo sobre presunto envenenamiento.

Dado en Negreira á 29 de Setiembre de 1883.—Licenciado Angel Martínez Sotelo.—Ante mí, Manuel Czaamaño.

OVIEDO.

El Dr. D. Manuel Fernández Ladreda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Pérez, molinero que fué de Vega, en este Concejo, natural de Aragón, como de 37 años de edad, de estatura baja, delgado, ojos pequeños, afeitada la barba, y visto al estilo del país, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de primera instancia á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por sustracción de piedra y tierra de la finca llamada Sorripio, propiedad de los menores Perfecta, Sabina, Fernando, José y Francisco del Rivero Fanjul; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado Pedro Pérez, poniéndole con las seguridades debidas en la cárcel fortaleza de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Oviedo á 6 de Octubre de 1883.—Manuel F. Ladreda.—Por su mandado, Benigno Vázquez.

PUEBLA DE TRIVES.

D. Pedro Gabriel Rodríguez Costa, Secretario del Juzgado de instrucción de la villa de Puebla de Trives.

Certifico que en la causa que en el mismo se sigue y á mi testimonio existe la siguiente requisitoria original:

«D. Joaquín Valcarlos Ponce de Leon, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Josefa Rúa, que es desconocido su paradero, así como sus señas personales y de vestir, natural y vecina según se dice del partido judicial de Verín, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Galicia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración sin juramento en el sumario criminal que contra ella y otros me hallo instruyendo por el delito de robo de 26 madejas y una manta á D. Francisco Varela, de Castro Caldelas; apercibida que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido la pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Puebla de Trives 5 de Octubre de 1883.—Joaquín Valcarlos Ponce de Leon.—Por mandado de S. S., Manuel Casanova.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Puebla de Trives á 6 de Octubre de 1883.—Excusando al Sr. Rodríguez, Manuel Casanova.

SANTA COLOMA DE FARNÉS.

D. Manuel Pérez González, Juez de primera instancia de la villa y partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente se cita y llama á los parientes de D. José Bango Alvarez, ó José Miranta, que parece era natural de Carciñes, en el Concejo de Corvera, partido judicial de Avilés, guarda que fué de la vía férrea de Barcelona á Francia, y cuyo cadáver fué hallado en término de Sils en la madrugada del 5 de Julio último, para que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado ó participen al mismo el punto de su residencia á fin de prestar declaración en causa criminal que se instruye sobre muerte de dicho D. José Bango; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar; quedando exceptuado de este llamamiento D. Ramón Bango Alvarez, vecino de Tarra-gona, por haber ya declarado en dicha causa.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 1.º de Octubre de 1883.—Manuel Pérez González.—Por orden de S. S., Juan Rotllas, Escribano.

D. Manuel Pérez González, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que por parte de D. Ramón Verdaguier y Gráu, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, se ha solicitado la devolución del depósito ó fianza constituida en garantía de dicho cargo por haber cesado en el desempeño del mismo; y á tenor de lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, se anuncia por este sexto y último edicto á fin de que llegu á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador.

Santa Coloma de Farnés 1.º de Octubre de 1883.—Manuel Pérez González.—Por su mandado, José Escarrá, Escribano.

SEPULVEDA.

D. Manuel García López, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

En virtud del presente y por término de ocho días se cita y llama á Tomás Moreno Sanz, hijo de Tomás y Toribia, natural de Santo Tomé del Puerto, jornalero, de edad de 30 años, soltero, de estatura regular, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz afilada, barba poblada, boca y cara regulares, color bueno, que se cree exista como sirviente en la provincia de Madrid, para que dentro del plazo fijado se presente en este Juzgado y su sala audiencia á ser emplazado y notificarle el auto de conclusión del sumario que se le sigue por hurto; prevenido que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y ruego y encargo á los individuos de la policía judicial y demás Autoridades que si fuese habido le hagan conducir á mi disposición.

Sepúlveda 5 de Octubre de 1883.—Manuel García López.—Por orden de S. S., Francisco de Pedro, Secretario.

UBEDA.

D. José Guerrero Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Pérez Millán, natural de esta ciudad, vecino de Linares, casado, minero, y de 25 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta sala audiencia con objeto de notificarle la sentencia recaída en causa seguida contra el mismo sobre lesiones en el año pasado de 1870; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades Jefes y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan por tránsitos de justicia á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Ubeda á 2 de Octubre de 1883.—José Guerrero.—Por mandado de S. S., José María Tamayo.

VALDERROBRES.

En la causa que se sigue por este Juzgado sobre hurto de una blusa azul á Joaquín Guardia y Celma, vecino de esta localidad, en providencia de este día se ha acordado citar al mismo por medio de cédula al efecto de que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción del presente en la

GACETA DE MADRID; comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ampliarle su declaración; parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Valderrobres á 12 de Setiembre de 1883.—Ramón Camps.

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Manuel Blasco Oliver, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Caballero de la española de Carlos III, y Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un joven de unos 18 años de edad, conocido por el Noy, que en la tarde del día 4 de Setiembre último estuvo jugando á las cartas con otros jóvenes detrás de la casa titulada de Cabacases, en la calle de Cuarte, extramuros de esta ciudad, para que dentro de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre lesiones á José Castro; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Noy, cuyo domicilio se ignora, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de Serranos de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Valencia 5 de Octubre de 1883.—Manuel Blasco Oliver.—El Secretario, Cándido Gallart.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Trifón Heredia Ruiz, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requiero á Manuel San José, procedente del Hospicio de esta provincia, vecino de Tudela de Duero, de oficio jornalero, soltero, de edad de unos 19 á 23 años, de paradero ignorado, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, á fin de que se ratifique en las conclusiones y manifestaciones del escrito de su Abogado defensor en la causa que se le sigue sobre hurto de un cordero á Daniel Gil, pues así lo tengo acordado en cumplimiento á lo dispuesto por la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de esta ciudad en providencia de 29 de Setiembre último.

Dada en Valladolid á 3 de Octubre de 1883.—Trifón Heredia.—Por su mandado, Simón de Moneo.

VÉLEZ MÁLAGA.

D. Vicente Garzón Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Manuel Moreno García, natural de Juviles, provincia de Granada, de esta vecindad, habitante en la calle Cruz Verde, hijo de José y Dolores, soltero, jornalero, de 14 años de edad, y cuyas circunstancias y señas personales se anotan al final, para que se presente en este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión de sumario en causa que contra el mismo instruyo sobre hurto; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de policía judicial que procedan á su busca y captura, y habido, le conduzcan á esta cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Vélez Málaga á 2 de Octubre de 1883.—Vicente Garzón Sánchez.—Por mandado de S. S., Federico Fossati.

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno claro, ojos melados, cejas y pelo castaños, y viste á uso del país.

VILLACARRILLO.

D. José Ojeda González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos que en la madrugada del día 26 del actual robaron al carretero Antonio Bauza, alias el Gallego, la suma de 1.666 rs. en las monedas que después se indicarán, en la carretera que de esta ciudad conduce á la de Ubeda, y en el sitio nombrado la Ventosilla, de este término, para que dentro de 15 días, contados desde la inserción de ésta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por referido hecho; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares que tengan noticia del paradero de los sujetos que se mencionan, de las señas que se determinarán en esta, procedan á la busca y comparecencia de los mismos en este Juzgado, dándome oportunamente aviso luego que fueren hallados.

Dada en Villacarrillo á 27 de Setiembre de 1883.—José Ojeda.—Por su mandado, Andrés Medina Curiel.

Señas de los desconocidos.

Tres de ellos visten calzón bombacho al uso del país, pañuelo á la cabeza, sin sombrero, y van armados de escopeta; y el otro, al parecer gitano, viste pantalón y pañuelo á la cabeza, sin sombrero, yendo armado de un chuzo.

Monedas robadas.

Una onza de oro, siete ú ocho monedas también de oro, de á 100 rs., 2 pesetas en monedas de cobre de á 5 y 10 céntimos, y lo restante, hasta los 1.658 rs., en monedas de plata de á 20 rs.

VILLALBA.

D. Ramón Villar, Juez de instrucción de la villa de Villalba y su partido.

Por el presente elicto se cita, llama y emplaza á Juan García Cainzos, alias Cahán, natural y vecino de Santiago de Trasparga, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración como procesado en la causa que en el mismo se le instruye por lesiones inferidas á Jacobo Ansedo; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde, parándose el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía, procedan á la busca y captura de sobredicho Juan García, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Villalba á 5 de Octubre de 1883.—Ramón Villar.—Por mandado de S. S., Manuel Rodríguez.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Octubre de 1883.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 6° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro seco, húmedo), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la m., and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 14 de Octubre de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 6° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather data.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Oviedo y Santander.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de terrera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'10 á 2'20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'66 á 1'00 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'66 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'30 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'54 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 4 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'40 á 0'18 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 205.—Carneros, 517.—Terneras, 97.—Ovejas, 121.—Total, 940.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'37 á 1'52 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'41 á 1'54 pesetas kilogramo.

Dei parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mérida, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Imperial, and a TOTAL.

Madrid 13 de Octubre de 1883.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima 711,14; mínima, 703,38; temperatura máxima, 20°,3; mínima 1°,6. Vientos dominantes, NE. y ENE.

Siguen las enfermedades de índole catarral y reumática dominando de un modo preferente, así como los afectos palúdicos de tipo marcado, con algunas formas larvadas. Los catarros gastro-intestinales, las angio-colitis catarrales, las fiebres catarrales con localizaciones, principalmente en los planos fibrosos, las amigdalitis y las laringo-bronquitis superficiales han sido muy frecuentes en esta semana.

Los reumatismos agudos y las recrudescencias de las formas crónicas también han sido muy numerosos. (Siglo Médico)

SANTOS DEL DÍA.

Santa Teresa de Jesús, virgen y fundadora, y San Bruno, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de las Comendadoras de Santiago (por las Carmelitas de Santa Ana).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 16 de abono.—Turno 4.º par.—La novela de la vida.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 45 de abono.—Turno impar.—Los hermanos Renards.—El gran baile en tres actos Excelsior.—Entrada general, una peseta.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—El dominó azul.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 26 de abono.—Turno 2.º impar.—Los dominos blancos.—¡Azucueca, dos minutos!—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Caer en la red.—De Getafe al Paraíso, ó la familia del tío Marcos.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Ellos y nosotros.—Aquí, León.—Dos escéntricos.—¡Eh, ó la plaza!

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Cambio de habitación.—Sin atadero.—El oso y el centinela.—Madrid, Zaragoza, Alicante.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Carambola y palos.—El gran turco.—Artistas de moda, ó los hermanos Huliñes.—La venganza de Mendrugó.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las ocho y media.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres y gímásticos.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días desde la salida á la puesta del sol.—Entrada una peseta.